



Expediente:	056600342393		
Radicado:	RE-04516-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/11/2024	Hora:	10:50:19
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1101-2023 del 19 de julio de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “TALA DE ARBOLES EN MARGEN DE FUENTE HIDRICA”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 24 de julio de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04565-2023 del 26 de julio de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600342393.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-03246-2023 del 28 de julio de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor ARGIRO DE JESÚS PAMPLONA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.032, por el aprovechamiento forestal de bosque natural de especies forestales de cualquier tipo sin permiso de la autoridad ambiental competente, situación acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica -75°2'44,4" W, 5° 59' 50,18" Z: 1112 msnm, identificado con el FMI: 0043877, ubicado en el sector Puentes Caídos, vereda El Silencio del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 07 de octubre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, en contra del



señor **ARGIRO DE JESÚS PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.032**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07354-2024 del 29 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 07 de octubre de 2024 equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 6602001000001300005 ubicada en la vereda Silencio del municipio de San Luis, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución RE-03246-2023 del 28 de julio del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva, durante la visita se apreció lo siguiente:

- Se ubica el punto de atención a la queja ambiental SCQ-134-1101-2023 del 19 de julio de 2023, en las coordenadas geográficas X: 75°02'43.96" W, Y: 05°59'50.08" N, Z: 985 msnm, donde se realizó la socola y tala de especies nativas de chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga* sp), yarumo (*Cecropia peltata*) y pedro tomin (*Cespedesia spathulata*); evidenciando que los puntos de intervención cerca a la fuente hídrica se encuentran los residuos vegetales en descomposición y el lugar avanza en una regeneración natural, observando el crecimiento de nuevas especies. **(Imagen 1y2).**



Imagen 1y2. Puntos de intervención con residuos vegetales en descomposición y regeneración natural.

- Mediante inspección ocular se verificó que las actividades que se estaban realizando se suspendieron y no se encontró evidencias de tala de bosque, ni actividades de quemas de los residuos vegetales, provenientes de las actividades de socola, cumpliendo así a los requerimientos establecidos en la medida preventiva con radicado N° RE-03246-2023 del 28 de julio del 2023. **(Imagen 3y4).**



Imagen3. Regeneración natural en Fuente Hidrica.
Cornare 2024.



Imagen4. Condiciones ambientales del predio
intervenido. Cornare 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03246-2023 del 28 de julio de 2023 por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIA L	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Argiro Pamplona, sin más datos para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala en el predio ubicado en las coordenadas geográficas -75°2'44,4" W, 5° 59' 50,18" Z: 1112 msnm, identificado con FMI 0043877.	07/10/2024	X			Las actividades de tala y aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI: 0043877 fueron suspendidas definitivamente.
ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor Argiro Pamplona, que por ningún motivo realizar quema de los residuos vegetales, provenientes de las actividades de soca y tala del bosque, ya que las quemas a cielo abierto en áreas rurales, están totalmente prohibidas por el ministerio del medio ambiente, según el decreto 1076 del 2015-ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14	07/10/2024	X			En el predio no se evidencian actividades de quema de residuos vegetales, por el contrario, se ha permitido una regeneración natural.

26. CONCLUSIONES

- Mediante visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1101-2023 del 19 de julio de 2023, realizada el día 07 de octubre del 2024, al predio con coordenadas geográficas X: 75°02'43.96" W, Y: 05°59'50.08" N, Z: 985 msnm, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, se verificó que el señor Argiro de Jesús Pamplona Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.032, suspendió las actividades de tala de bosque, permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el apeo de árboles, dando cumplimiento al requerimiento impuesto en el "ARTÍCULO PRIMERO de la resolución con radicado N° RE-03246-2023 del 28 de julio del 2023, de "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENISÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal"
- Al suspender las actividades de aprovechamiento de árboles se está permitiendo la regeneración natural de las áreas intervenidas, evidenciando el crecimiento de vegetación en el bosque, por lo que, retorna a sus condiciones ambientales en corto tiempo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07354-2024 del 29 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ARGIRO DE JESÚS PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.032**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03246-2023 del 28 de julio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente, socla y tala de árboles, además, el presunto infractor está permitiendo la regeneración natural del lugar, hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal técnico de la Corporación; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342393**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1101-2023 del 19 de julio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04565-2023 del 26 de julio de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07354-2024 del 29 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al señor **ARGIRO DE JESÚS PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.032**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03246-2023 del 28 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600342393**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ARGIRO DE JESÚS PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.032**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600342393**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **31/10/2024**